



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0272
RADICADO N° 2020/00094/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora MARLENY DE JESÚS RÍOS, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora MARLENY DE JESÚS RÍOS en contra del señor LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO, CARLOS ANTONIO PINEDA ZAPATA y la sociedad MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y

RADICADO N°. 2020/00094/00

ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Otorgar a la actora, en aplicación del artículo 227 CGP, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en estados, para presentar el dictamen anunciado en la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al doctor PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado. El doctor JHOAN SEBASTIÁN TREJOS VILLEGAS, tiene personería para actuar como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**CEC29CE7BF15A99F62C2391D6FA44BC6FE9DAC2E0687977415EF4B5E1
C66A6D7**

DOCUMENTO GENERADO EN 29/10/2020 02:45:38 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**